



**DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA
INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

**Promoción de la democracia ambiental: elementos procedimentales del
derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible**

Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente

55º periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos

Preguntas:

1. ¿Cuáles son las obligaciones de los Estados —y las responsabilidades de las empresas— relacionadas con los derechos de acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia con recursos efectivos en materia ambiental? ¿Cuáles son los principales obstáculos para el pleno disfrute de estos derechos? ¿Cómo se pueden superar estas barreras?

En Argentina las empresas que operan en el territorio o bajo su jurisdicción tienen la obligación de respetar los derechos humanos. Los Tratados de Derechos Humanos se encuentran incorporados en la Constitución Nacional y las obliga a un nivel local: existen disposiciones constitucionales y leyes que regulan el respeto a los derechos humanos en distintos ámbitos y están incluidos los derechos de acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia con recursos efectivos en materia ambiental.

La Ley General del Ambiente N° 25.675¹ también llamada de presupuestos mínimos, incluye el derecho a la información en materia ambiental, la obligación del Estado en informar sobre cuestiones ambientales, el derecho a la participación en los procesos de tomas de decisiones ambientales, la responsabilidad por el daño ambiental y el acceso a la justicia sin restricciones y la educación ambiental.

Asimismo, Ley N° 25.831² establece el Régimen de Libre acceso a la Información Pública Ambiental. Esta norma garantiza el derecho de acceso a la información

¹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79980/norma.htm>

² Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/91548/norma.htm>

ambiental que se encuentre en poder del Estado y la Ley N° 27.275³ regula el derecho de Acceso a la Información Pública. Finalmente, a través de la Ley 27.566⁴ se aprueba el Acuerdo de Escazú sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe.

Los principales obstáculos están vinculados con la falta de disponibilidad cierta de obtener información ambiental, tanto la que dispone el Estado como también la que deberían poner a disposición las empresas, sumado a ello y en cuanto a la participación pública, si bien el Estado efectúa llamados a Audiencias Públicas las mismas no son vinculantes y en general no se garantiza la posibilidad de participación de aquellos grupos en situaciones de vulnerabilidad que podrían verse impactados por un proyecto. En el caso de las empresas y teniendo en cuenta que lo esperable es que realicen consultas previas al inicio de un proyecto, al no existir la obligatoriedad de realizarlas las mismas son muy escasas.

Con relación a las barreras para el acceso a la justicia, en primer lugar podemos señalar los altos costos. En el caso de las comunidades indígenas, las barreras se traducen en obstáculos para radicar denuncias en las comisarías, criminalización de la protesta, interpretación restrictiva del derecho vigente, inobservancia del ordenamiento jurídico por parte de los operadores de justicia, dificultades para acceder a patrocinio letrado, desconocimiento por parte de los tribunales de los propios mecanismos indígenas de resolución de conflictos, ausencia de perspectiva intercultural y de intérpretes bilingües en la administración de justicia.⁵

2. ¿Cuáles son las obligaciones de los Estados relacionadas con el derecho a la educación ambiental y los derechos a la libertad de expresión y la libertad de asociación en contextos ambientales? ¿Cuáles son los principales obstáculos para el pleno disfrute de estos derechos? ¿Cómo se pueden superar estas barreras?

Argentina cuenta con la Ley N° 27.592⁶, denominada Ley Yolanda, que tiene por objetivo garantizar la formación integral obligatoria en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, para las personas que se desempeñen en la función pública. Por su parte la Ley N°

³ Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265949/norma.htm#:~:text=Toda%20persona%20humana%20o%20jur>

⁴ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/340000-344999/343259/norma.htm>

⁵ Ver Línea Nacional de Base en Empresa y Derechos Humanos, Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina, pág. 56. https://www.dpn.gob.ar/documentos/LNB_informe_final_2023.pdf

⁶ Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/345000-349999/345172/norma.htm>

27.621⁷ establece el derecho a la educación ambiental integral, como una política pública nacional conforme lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional y, asimismo, conforme las previsiones de las leyes 25.675 (artículo 8°), 26.206 (artículo 89), y otras leyes vinculadas y los Tratados y Acuerdos Internacionales en la materia, particularmente, el Acuerdo de Escazú.

3. ¿Qué pueden hacer los Estados y las empresas para garantizar la seguridad de los defensores de los derechos humanos ambientales?

Los Estados son los responsables primarios de garantizar la seguridad de los defensores de los derechos humanos ambientales, es decir que las debe proteger ante eventuales ataques por su accionar y sancionar a aquellos que los ataquen. Por su parte, las empresas tienen el deber no vulnerar esos derechos.

4. Sírvanse especificar las formas en que los derechos a la educación ambiental, el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia con recursos efectivos, la libertad de expresión y la libertad de asociación pueden cumplirse para las poblaciones que pueden ser particularmente vulnerables a los daños climáticos y ambientales (por ejemplo, mujeres, niños, personas que viven en la pobreza, pueblos indígenas y comunidades tradicionales, personas de edad, personas con discapacidad, minorías étnicas, raciales o de otra índole y personas desplazadas).

Las formas en que los derechos pueden cumplirse es en primer lugar eliminando las asimetrías de información que existe entre estos grupos y el Estado como también las empresas. Por otra parte garantizando la accesibilidad tanto física como tecnológica y respetando la interculturalidad de manera tal de que puedan ejercer esos derechos.

5. ¿En qué medida los dos tratados regionales sobre democracia ambiental, la Convención de Aarhus y el acuerdo de Escazú, han sido efectivos para promover los derechos humanos relacionados con el acceso a la información, la participación pública, el acceso a la justicia con recursos efectivos, la educación ambiental, la libertad de expresión y asociación, y los espacios seguros para los defensores de los derechos humanos ambientales?

Argentina ratificó el Acuerdo de Escazú 27.566, y es un instrumento que en esencia promueve la democracia ambiental. El 3 de octubre de 2023 Argentina estará presentando el Plan Nacional para la implementación del Acuerdo de Escazú, lo que resultará un instrumento de política pública para hacer efectivos los derechos que allí se contemplan. Además, el Ministerio de Ambiente y

⁷ Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/350000-354999/350594/norma.htm>

Desarrollo Sostenible desplegó una serie de acciones para la implementación del Acuerdo ⁸.

6. Sírvanse proporcionar ejemplos de buenas prácticas relacionadas con el acceso a la información, la participación pública, el acceso a la justicia con recursos efectivos, la educación ambiental, la libertad de expresión y asociación, y espacios seguros para los defensores de los derechos humanos ambientales.

Esta INDH en abril de 2023 realizó una encuesta sobre la situación de los defensores ambientales en Argentina, en el marco de la Segunda Conferencia de las Partes del Acuerdo de Escazú. Los resultados de la misma están disponibles en el siguiente informe:
https://www.dpn.gob.ar/documentos/20231002_33065_558742.pdf

Asimismo se pone a disposición el compendio de resoluciones dictadas por esta Defensoría del Pueblo de la Nación vinculadas con la vulneración a los derechos de acceso a la información como también a la participación:
https://www.dpn.gob.ar/documentos/20230418_32946_558607.pdf

Finalmente se pone a disposición del Relator la Línea Nacional de Base sobre Empresas y Derechos Humanos, elaborada por esta INDH con la colaboración de ACNUDH, OIT y OCDE (en el marco del proyecto CERLAC) y UNICEF Argentina, como así también el Estudio Técnico que forma parte de la misma, en los que específicamente se abordan las cuestiones vinculadas con los derechos en trato como también la situación de los defensores de derechos humanos y las brechas relevadas:
https://www.dpn.gob.ar/documentos/LNB_informe_final_2023.pdf y
https://www.dpn.gob.ar/documentos/Estudio_Tecnico_LNB.pdf

⁸ Ver: <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/acuerdo-de-escazu/que-esta-haciendo-nuestro-pais>